

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez declarada la pandemia del virus COVID- 19 por la Organización Mundial de la Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria por las consecuencias causadas por el virus COVID-19, y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien en la actualidad coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), tomando como sustento la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, mediante Resolución de Emergencia No. GADM2020-ADM-0034, del 16 de marzo de 2020, resuelve declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo. Y, entre otras acciones, da cumplimiento a la resolución modificatoria del COE Nacional de fecha 7 de abril de 2020, mediante la expedición de LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19, sancionada el 10 de abril de 2020.

Sin embargo, en el ejercicio de las actividades relacionadas con la emergencia, en especial las relativas a la aplicación de la normativa antes indicada, es necesario fortalecer ciertos lineamientos que faciliten nuestra labor como GAD Portoviejo, en beneficio de la salud de la ciudadanía. Por esta razón presentamos el siguiente proyecto de reforma a la mencionada ordenanza:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República (“Constitución”), establece entre los deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 32 de la Constitución, en su inciso primero, establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, tanto el artículo 264 de la Constitución como el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), establecen entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, tanto la Constitución en su artículo 264, como el COOTAD en sus artículos 7 y 57 literal a), destacan la facultad normativa del Concejo Municipal en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas;

Que, el artículo 389 de la Constitución consigna que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 4, letra f) del COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 del COOTAD declara, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, según los artículos 415 y 417 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD Portoviejo;

Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (“LSPE”) establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud (“LOS”) señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADS, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por las consecuencias causadas por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), tomando como sustento la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de estado de excepción por parte del Presidente de la República, por calamidad pública en todo el territorio nacional, mediante Resolución de Emergencia No. GADM2020-ADM-0034, del 16 de marzo de 2020, resuelve declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo;

Que, en virtud de la resolución modificatoria de fecha 7 de abril de 2020, del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, el GAD Portoviejo expidió la **ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**, con fecha 10 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 540 el lunes 04 de mayo de 2020;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19

Artículo 1.- Incorpórese al final del texto del art. 1 de la Ordenanza que Establece Normas de Emergencia Frente a la Pandemia del Virus Covid-19 (la Ordenanza), la frase “y su aplicación en lo posterior”.

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 7 de la Ordenanza, un segundo inciso con el siguiente texto:

“Se evitará en lo posible la salida de niños/as a lugares de interacción personal elevada que puedan significar el aumento de la carga viral, excepto por temas de salud (subcentros, hospitales, laboratorios), utilizando las debidas medidas de bioseguridad, o en compañía de su familia dentro de un entorno seguro, dado el riesgo de que el contagio acabe en un síndrome inflamatorio multisistémico.”

Artículo 3.- Deróguese el artículo 8 de la Ordenanza.

Artículo 4.- Refórmese el artículo 9 de la Ordenanza de la siguiente manera:

“**Art. 9.-** La mascarilla es de uso personal y debe cubrir en todo momento nariz, boca y mentón, esto significa que solo puede ser utilizada por una persona, y no debe ser compartida con otros.

Se prohíbe la venta de mascarillas nuevas o usadas en el espacio público.”

Artículo 5.- Refórmese el segundo inciso del artículo 11 de la Ordenanza que Establece Normas de Emergencia Frente a la Pandemia del Virus Covid-19, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Dichas personas solo podrán circular por el espacio público con mascarilla, una vez se demuestre a través del certificado de alta epidemiológica, que han cumplido con el periodo de recuperación o concluido la etapa de aislamiento obligatorio.”

Artículo 6.- Incorpórese a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, los siguientes artículos:

“**Art. 11A.-** Las personas que circulen u ocupen el espacio público, adoptarán y respetarán el distanciamiento interpersonal de al menos dos (2) metros.

Además portarán cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar su identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el marco legal vigente.

En los espacios privados se respetarán las medidas de distanciamiento determinadas a través del reglamento, guía o protocolo expedido por el área municipal correspondiente, y de las decisiones adoptadas por el COE Nacional.

Art. 11B.- Las personas que realicen actividades al aire libre utilizarán mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, respetando el reglamento, guía o protocolo que para el efecto emita el GAD Portoviejo. ✓



Art. 11C.- DEL RECICLAJE.- Se prohíbe el acceso de recicladores de base al vertedero municipal, y en general queda restringida su actividad hasta que termine la emergencia sanitaria o hasta que el GAD Portoviejo considere que no constituye ningún riesgo de propagación del virus Covid-19.”

Artículo 7.- Incorpórese a la Ordenanza, a continuación del art. 11C, el siguiente capítulo con los correspondientes artículos:

“CAPÍTULO III

DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

“Art. 11D.- PERSONAS A BORDO DE VEHÍCULOS.- Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados o no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz, boca y mentón de la exposición al ambiente, salvo las excepciones que emita PORTOVIAL EP mediante reglamento.

Art. 11E.- USO DE MOTOCICLETAS.- Será permitida la circulación de motocicletas o similares ocupadas únicamente por dos personas, salvo las excepciones que emita PORTOVIAL EP mediante reglamento.

Art. 11F.- MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA MOVILIDAD.- Las personas que conduzcan vehículos en el territorio del cantón Portoviejo, respetarán las medidas de restricción a la circulación vehicular, como las relacionadas al respeto del toque de queda, a la restricción vehicular de acuerdo al último dígito de la placa, al debido uso del salvoconducto, y otras establecidas por el COE Nacional y por PORTOVIAL EP.

Para estos fines el GAD Portoviejo emitirá el respectivo reglamento que determine el procedimiento administrativo sancionador a ser aplicado.

Art. 11G.- OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Las operadoras del transporte público intracantonal; transporte comercial en taxis convencionales; carga liviana; escolar; institucional; y, excepcional (tricimotos), acatarán las guías, protocolos y resoluciones dictadas por el COE Nacional, y las emitidas por PORTOVIAL EP relacionadas con su actividad.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 12.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.- Toda institución pública o privada, empresa, negocio o local comercial, tendrá la obligación de adoptar las medidas y procedimientos de desinfección apropiados para su personal, clientes o usuarios, evitando sustancias nocivas para la salud, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento, guía o protocolo emitido por el GAD Portoviejo para el efecto.

De manera general y sin perjuicio de otras disposiciones emitidas de acuerdo al giro del negocio, toda institución pública o privada, empresa, negocio o local comercial, cumplirá con las siguientes medidas de bioseguridad básicas para sus funcionarios, empleados, clientes o usuarios:

- a. Uso de mascarilla;
- b. Distanciamiento interpersonal;
- c. Aforo permitido;
- d. Instalación de lavamanos o dispensador de alcohol gel de forma permanente.
- e. Uso de espacios ventilados y reducción del uso del aire acondicionado.

Las especificaciones a estas medidas serán establecidas en el reglamento, guía o protocolo emitido por el GAD Portoviejo.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza por el siguiente:

“**Art. 13.- FILAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.-** De igual manera, toda institución pública o privada, empresa, negocio o local comercial, que por sus actividades mantenga filas o columnas de usuarios o clientes en el espacio público, deberá contar con el correspondiente permiso del GAD Portoviejo para la ocupación de dicho espacio, en el que constarán las debidas medidas sanitarias y de distanciamiento físico requeridas, conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento, guía o protocolo emitido para el efecto.

No se otorgará permiso municipal de ocupación de espacio público a las instituciones públicas o privadas, empresas, negocios o locales comerciales que incumplan al menos una de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, en los reglamentos, guías o protocolos municipales emitidos al respecto, o en las resoluciones del COE Nacional.”

Artículo 10.- Incorpórese, a continuación del artículo 13 de la Ordenanza, los siguientes artículos:

“**Art. 13A.- RESTAURANTES Y SIMILARES.-** Los bares, restaurantes, cafeterías y negocios similares, adoptarán las medidas de bioseguridad, distanciamiento interpersonal, nuevos aforos, disposición de desechos, y otras tendientes a disminuir la propagación del virus Covid-19, que el GAD Portoviejo establezca de acuerdo al art. 12 de esta norma y a través del reglamento, guía o protocolo emitido para el efecto, de ser necesario.

Art. 13B.- SERVICIO A DOMICILIO.- Los negocios de bienes y servicios que realizan entregas a domicilio y las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad comercial, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad respectivas, podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los órganos competentes y a las condiciones técnicas respectivas. Para el efecto el GAD Portoviejo emitirá el reglamento para la regulación de esta actividad.

Art. 13C.- REGISTRO DE SALVOCONDUCTO.- Toda persona natural o jurídica con actividad económica en el cantón Portoviejo, deberá registrar en la página web del GAD Portoviejo, la información de sus empleados que poseen salvoconducto; de esta manera se realizará una validación de datos que permita controlar que la actividad está permitida de acuerdo al color del semáforo que esté activo. /



Art. 13D.- CONTROL MÉDICO.- Con el objetivo de contar con un mejor manejo de la información, y consecuentemente adoptar medidas efectivas para disminuir la propagación del virus Covid-19, las instituciones públicas y privadas, empresas, negocios y locales comerciales, realizarán controles semanales relativos a la salud de su personal, los que serán reportados al GAD Portoviejo.

Además, será obligación de las instituciones públicas y privadas, realizar las pruebas de detección del virus Covid-19 a sus empleados y funcionarios de forma periódica, a excepción de los miembros de la Policía Nacional, del Ejército, Agencia Nacional de Tránsito, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito Municipal, y quienes formen parte de la Fuerza de Tarea Conjunta que se encuentren en primera línea de trabajo durante la crisis sanitaria y estado de excepción, para quienes el GAD Portoviejo realizará las pruebas para detectar la enfermedad.

En este y en todos los demás casos en los que se maneje datos personales por parte de las áreas municipales competentes del GAD Portoviejo, se observarán y garantizarán los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, a la intimidad personal y familiar y a la confidencialidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será confidencial y no estará a disposición de la ciudadanía, por lo tanto el GAD Portoviejo guardará absoluta reserva de los mismos.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, se solicitará a la autoridad competente la eliminación de su información personal de la base de datos de contagiados.

El GAD Portoviejo actualizará y compartirá esta información de manera exclusiva con el Ministerio de Salud Pública, para el correspondiente monitoreo y control de la propagación del virus Covid-19.

Para la correcta aplicación de este artículo, el GAD Portoviejo emitirá el reglamento, guía o protocolo correspondiente.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 14.- DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SIN MASCARILLA.- La persona que circule u ocupe el espacio público sin el uso de mascarilla, bajo cualquier motivo, circunstancia u horario, será sancionada con una multa equivalente a US\$100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La misma sanción se aplicará a la persona adulta (18 años cumplidos) que se encuentre a cargo del niño, niña o adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad que ocupe el espacio público sin mascarilla.

De igual forma serán sancionados quienes infrinjan lo preceptuado en los artículos 11B y 11D de esta norma; o quienes sean encontrados en el espacio público compartiendo su mascarilla usada.



con otra persona, o llevando la mascarilla en otro lugar del cuerpo que no sea protegiendo la nariz y boca.

La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Se podrá sustituir la sanción pecuniaria establecida en este artículo, por la obligación de prestar trabajo o servicio comunitario, de así requerirlo la Administración Municipal, observando el debido proceso constitucional.”

Artículo 12.- Incorpórese a continuación del artículo 14 de la Ordenanza, los siguientes artículos:

“Art. 14A.- DEL EXPENDIO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Será sancionada con una multa equivalente a UN (1) salario básico unificado (SBU), la persona encontrada en el espacio público expendiendo mascarillas nuevas o usadas. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta. Podrá sustituirse esta sanción pecuniaria por el servicio comunitario, de así requerirlo la Administración Municipal, respetando el debido proceso constitucional.

Art. 14B.- DEL IRRESPECTO AL DISTANCIAMIENTO INTERPERSONAL.- El irrespeto a la medida de distanciamiento interpersonal establecido en esta norma, será sancionado con una multa que irá del 10% al 50% de un SBU, la cual podrá sustituirse por el servicio comunitario. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.

Igual sanción recibirá quien no porte cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar su identidad.

Art. 14C.- DEL RECICLAJE.- Los recicladores de base que ingresen al vertedero municipal, o en general quien realice la actividad de reciclaje existiendo aún el riesgo de propagación del virus Covid-19, será sancionado con una multa del 50% de un (1) SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.

Art. 14D.- DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS.- El propietario o conductor de la motocicleta o similar que se movilice por el espacio público con más de una persona a bordo, será sancionado de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de incumplimiento por primera vez, la sanción será la retención del vehículo por 48 horas.
- b. Cuando se incumpla por segunda ocasión, la sanción será la retención del vehículo por 96 horas y el pago del 50% de un (1) SBU.
- c. A partir del tercer incumplimiento, la sanción será la retención del vehículo por 192 horas y el pago de un (1) SBU.

Existirá responsabilidad solidaria en el pago de la multa entre el conductor y el propietario de la motocicleta o similar, de darse el caso.

Art. 14E.- DE LA VIOLACIÓN A LA RESTRICCIÓN VEHICULAR.- Toda persona cuyo vehículo infrinja el toque de queda, viole la restricción a la circulación vehicular de acuerdo al último dígito de su placa, haga uso indebido o fraudulento de su salvoconducto, o se encuentre

incurso en una prohibición establecida por el COE Nacional relacionada con la movilidad vehicular, estará sujeta a las sanciones consignadas en el vigente Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Aplicación de Multas por Incumplimiento del Toque de Queda en el Contexto del Estado de Excepción por Calamidad Pública Declarado en el Decreto Ejecutivo No. 1017, del 16 de marzo de 2020, suscrito por los Ministerios de Salud y de Gobierno, o el que lo sustituya.

Art. 14F.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Ante el incumplimiento en la aplicación de las resoluciones, guías y protocolos aprobados por el COE NACIONAL, o emitidos por PORTOVIAL EP, relacionados con la actividad de las operadoras/compañías, unidades, y choferes de las diferentes modalidades de transporte que tiene el cantón Portoviejo, se sujetarán a las sanciones que establezca el reglamento respectivo.”

Artículo 13.- Agréguese al artículo 15 de la Ordenanza, un segundo inciso que establezca lo siguiente:

“Esta multa podrá ser sustituida potestativamente por el servicio comunitario.”

Artículo 14.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 16 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 16.- DE LAS PERSONAS INFECTADAS O EN CERCO EPIDEMIOLÓGICO.- La persona que, estando diagnosticada con el virus COVID-19, sintomática o asintomática, o que se encuentre bajo sospecha de infección, dentro del cerco epidemiológico, o en aislamiento obligatorio, que circule u ocupe el espacio público, aun utilizando mascarilla, sin demostrar a través del certificado de alta epidemiológica que ha concluido su tratamiento, o que ha cumplido con la etapa de aislamiento obligatorio, será sancionada con una multa de US\$200,00 (DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.”

Artículo 15.- Refórmese el artículo 17 de la Ordenanza con el siguiente texto:

“Art. 17.- DE LAS INSTITUCIONES O NEGOCIOS INFRACTORES.- El propietario, gerente o administrador de la institución pública o privada, empresa, negocio o local comercial que no adopte las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 12 de esta norma, o en el reglamento, guía o protocolo emitido para el efecto, para su personal, sus clientes o usuarios, será sancionado con la clausura por 15 días, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Igualmente serán clausuradas por 15 días las instituciones públicas o privadas, empresas, negocios o locales comerciales que incumplan lo preceptuado en el art. 13 de esta Ordenanza, y no cuenten con el respectivo permiso de ocupación del espacio público otorgado por el GAD Portoviejo, sin perjuicio del retiro inmediato de los objetos que hubieren ubicado sin autorización en el espacio público.

Así mismo, las instituciones públicas o privadas, empresas, negocios o locales comerciales, según sea el caso, que contravengan lo establecido en los artículos 13A, 13B, 13C y 13D de esta norma, serán inmediatamente clausurados por 15 días, o sancionados con una multa de 5 (CINCO) SBU quienes no cuenten con local.”



Artículo 16.- Incorpórese a continuación del art. 17 de la Ordenanza, el siguiente:

“Art. 17A.- REGISTRO DE SALVOCONDUCTO.- Estará prohibida la circulación de la persona o de los empleados de esta, que teniendo salvoconductos, no los hubieren registrado en la página web municipal. Por lo tanto se sujetará a la sanción o sanciones a que hubiere lugar de acuerdo al artículo 14E de esta norma, y el reglamento emitido por el GAD Portoviejo para el efecto.”

Artículo 17.- Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza de la siguiente manera:

“Art. 18.- De manera general, será potestad de la autoridad sancionadora municipal, la sustitución de las sanciones económicas establecidas en esta Ordenanza, incluso en casos de reincidencia, por la prestación del servicio comunitario, siguiendo las reglas del debido proceso, las establecidas en el marco legal vigente y en el reglamento emitido por el GAD Portoviejo para el efecto.”

Artículo 18.- Incorpórese a continuación del artículo 18 de la Ordenanza, el siguiente:

“Art. 19.- Corresponde a la autoridad sancionadora municipal encargarse del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo prescrito en la normativa municipal vigente.

Las sanciones indicadas en este Título se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder, de conformidad con la normativa legal vigente.”

Artículo 19.- Añádase a continuación de la Disposición General Sexta, las siguientes:

“SÉPTIMA: El procedimiento para el otorgamiento del permiso municipal para la ocupación del espacio público establecido en esta Ordenanza será abreviado y, de ser posible, por los canales virtuales disponibles. En el mismo se establecerán las obligaciones de seguridad sanitaria que el interesado cumplirá bajo pena de la inmediata revocatoria del mismo, la clausura y desalojo de los objetos ubicados en el espacio público.

OCTAVA: Encárguese a la Dirección Cantonal de Desarrollo Social la elaboración del reglamento, guía o protocolo para el debido cumplimiento de lo determinado en el artículo 13D de esta Ordenanza, observando en todo momento las disposiciones del COE Nacional.

NOVENA: Encárguese a la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, y a PORTOCOMERCIO EP, el cumplimiento de lo consignado en el artículo 12, 13, 13A y 13B de esta Ordenanza, observando en todo momento las guías o lineamientos aprobados por el COE Nacional al respecto.

DÉCIMA: Encárguese a la Dirección de Comunicación y Marketing del GAD Portoviejo, la difusión a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, del contenido de esta Ordenanza.

UNDÉCIMA: Además de la definición de “espacio público” que contiene esta Ordenanza, se entenderá como tal los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD.

DÉCIMA SEGUNDA: Las motocicletas o similares retenidas por PORTOVIAL EP serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de dicha empresa.

La devolución de la motocicleta o similar se realizará a través del procedimiento administrativo establecido por PORTOVIAL EP, una vez se constate que la misma se encuentra debidamente matriculada y el propietario se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sancionatorias con la mencionada empresa.

DÉCIMA TERCERA: El GAD Portoviejo podrá hacer uso de herramientas tecnológicas como instrumentos de soporte para el control de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, incluso dentro del procedimiento administrativo sancionador, atendiendo en todo momento los principios constitucionales y legales vigentes.

De igual manera, el GAD Portoviejo buscará fuentes de datos con las que pueda validar la información respecto de las personas exentas de las restricciones de movilidad.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las instituciones públicas y privadas, negocios y locales comerciales a los que se refiere esta ordenanza reformativa, que en la actualidad mantengan clientes o usuarios ocupando el espacio público, contarán con un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la sanción de la misma, para gestionar el permiso municipal de ocupación del espacio público.

SEGUNDA: Encárguese al Alcalde de Portoviejo para que, por medio de los entes y órganos competentes indicados en esta Ordenanza, emita los reglamentos, guías o protocolos correspondientes, e instale la infraestructura necesaria para la correcta aplicación de la presente norma, para lo cual contará con el plazo máximo de 20 días contados a partir de su sanción.

TERCERA: Las personas que al momento de aprobarse esta Ordenanza, se encuentren en uso de salvoconductos, para sí mismas o para sus empleados, tendrán el plazo de 3 días contados a partir de la sanción de esta norma, para registrarlos en la página web municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del tercer día de ser sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veinte.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Micles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

nace de ti

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de mayo de 2020 y 15 de junio de 2020, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 15 de junio de 2020.



~~Abg. David Micles Velásquez~~

~~SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL~~

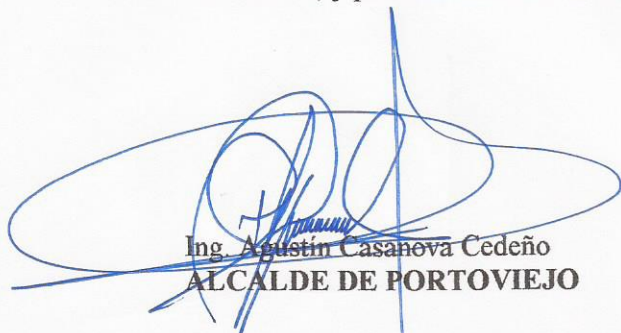
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte, a las 16H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévase a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**.



~~Abg. David Micles Velásquez~~

~~SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL~~

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 15 de junio de 2020.- 17H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS DE EMERGENCIA FRENTE A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

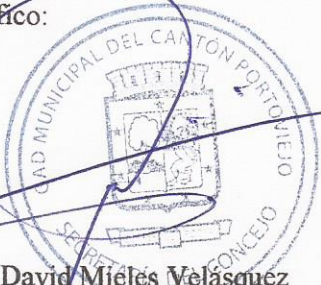
PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

nace de ti

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 15 de junio de 2020, a las 17h00.- Lo Certifico:



Abg. David Mielés Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL